



San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 1970.-

LEY Nº 3.656.-

Visto que el Superior Gobierno de la Nación, mediante Decreto nº 2.533 de fecha 2 de junio de 1970, autoriza al Gobierno de Tucumán a dictar una Ley sancionando la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; y en uso de las facultades que le confiere al Poder Ejecutivo el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

Capítulo 1º

OBJETIVOS Y RELACIONES

ARTICULO 1º.- La Policía de la Provincia de Tucumán, es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, la seguridad general y la paz social. Tiene funciones de Policía de Seguridad y Judicial y como tal las atribuciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población y actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia.

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos, exclusivamente, a la jurisdicción militar o federal y/u otras policías de seguridad.-

ARTICULO 2º.- El personal policial prestará colaboración a los jueces nacionales, de las Fuerzas Armadas y a los magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia. Tendrá actuación supletoria del mismo modo en los casos previstos en la ley. La cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la administración pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas instituciones, dentro del territorio provincial.-

XX/

///



Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley nº 3.656.-

//////////

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos catastrales, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 3º.- Ausente la autoridad policial Federal, Marítima o Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquéllas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes y para la conservación de las pruebas.

En estos casos el personal interviniente deberá dar aviso inmediatamente a la autoridad correspondiente, entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si los hubiere.

ARTICULO 4º.- Todos los componentes de la institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que estén reunidos los demás requisitos exigidos por la Ley.

Esta regla se aplicará, recíprocamente, cuando personal de otra policía provincial deba penetrar en jurisdicción de Tucumán.

Las divisiones administrativas que, para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en esta Ley, decretos reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.-

ARTICULO 5º.- La norma del artículo anterior será aplicable, cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de la autoridad competente para impartirla, en razón del cargo;
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo;

*[Handwritten signature]*

///



Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley nº 3.656.-

///////

- o) Que el personal interviniente, por razón del número u otras circunstancias, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancia razonablemente indicadora de intervención necesaria.-

ARTICULO 6º.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento siempre que estuviese facultado para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la Ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no excluirá la sanción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.-

ARTICULO 7º.- Cuando personal de la policía provincial, por la persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos graves, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables, o, a falta de ello, las normas dictadas por las contravenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

## CAPITULO II

### FUNCION DE LA POLICIA DE SEGURIDAD

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 8º.- La función de policía de seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad general y en la prevención del delito.-

ARTICULO 9º.- A los fines del artículo anterior, a la Policía de Tucumán le corresponde especialmente:

- a) Prevenir y reprimir la perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza;

///

///

36

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley nº 3.656.-)

//////

- b) Proveer a la seguridad de las personas y cosas del Estado, en tendiéndose por tales respectivamente funcionarios, empleados y bienes;
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes públicos de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo o reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo;
- d) Proveer la custodia policial del Gobernador de la Provincia, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias;
- e) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendios, inundación, explosión u otros estragos;
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios;
- g) Intervenir en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas;
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y custodiar los comicios, conforme a las respectivas disposiciones;
- i) Regular y controlar el tránsito público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan;
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes reglamentaciones correspondientes. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen;
- k) Ejercer la policía de seguridad de los menores y en especial impedir su vagancia, apartarlos de los lugares y compañías no

MINISTERIO DE JUSTICIA

11/10

///

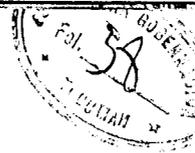


San Miguel de Tucumán,

Cont. Ley nº 3.656.-

- ///////// civas, reprimir los actos atentatorios a su salud física y moral. Todo en las formas que las leyes, reglamentos y edictos determinan. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas;
- l) Velar por las buenas costumbres y el mantenimiento de la moralidad pública y en la forma que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos;
  - m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres;
  - n) Recoger los presuntos dementes que se encuentren abandonados en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención dando intervención a la Justicia. Recoger a los presuntos dementes cuando razones de seguridad hacia su misma persona y/o hacia la sociedad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes, confiándolos preventivamente a los establecimientos mencionados;
  - ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados de los detenidos;
  - o) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia;
  - p) Proteger a los desvalidos e incapaces, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social;
  - q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí o con

*[Handwritten signature]*



Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley n° 3.656.-)

////////// dinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia;

- r) Proveer servicios de "Policía Adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y formas que determine la reglamentación.-

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES

ARTICULO 10°.- Para el ejercicio de la función de policía de Seguridad determinada en el presente Capítulo, podrá:

- a) Dictar reglamentaciones, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales; impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exijan y en los casos que ella determinen;
- b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer todos sus antecedentes y medios de vida en circunstancia que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas;
- c) Expedir documentación personal, certificados de buena conducta y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuesto;
- d) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía debe prevenir y reprimir;
- e) Inspeccionar con finalidad preventiva, los vehículos en la vía pública, talleres, garages y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación;
- f) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público;
- g) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por edictos;
- h) A los fines de la regulación y control del tránsito público:
- 1.- Asesorar en los estudios referidos a la preparación de

RECEBIDA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

M. N.

37

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley nº 3.656.-)

////////// las Ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público;

2.- Asesorar en los estudios previos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público;

- i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas;
- j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.-

ARTICULO 11º.- La policía de la provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando le sea requerido el cumplimiento de sus funciones;
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio;
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuera necesario;
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas y objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecido los avisos reglamentarios.-

ARTICULO 12º.- Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con las formalidades de estilo.

#### CAPITULO IV

#### FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL

ARTICULO 13º.- En el ejercicio de la función de Policía Judicial en

SECRETARIA DE INTERIOR Y JUSTICIA

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley nº 3.656.-)

////////// todo su ámbito jurisdiccional, le corresponde:

- a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia;
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia;
- c) Cooperar con la Justicia Nacional o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional;
- d) Realizar las pericias que soliciten los Jueces nacionales y provinciales en los casos y formas que determinará la reglamentación;
- e) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma;
- f) Secuestrar efectos provenientes de delitos de instrumentos utilizados para consumarlos;
- g) Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificarlos, mediante legajos reservados, en las condiciones que los reglamentos determinen.

Tales prontuarios, en ningún caso serán entregados a otra autoridad sin conocimiento de la Superioridad. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación;

ARTICULO 14º.- En las actuaciones sumariales instruidas fuera del asiento del Juez provincial, el preventor, además de las propias, tendrá las atribuciones que las leyes de procedimientos asignan al Juez y, especialmente, las de interrogar al presunto culpable y disponer autopias y careos. También dispondrá la habilitación de días para la entrega de actuaciones en relación con las distancias. Estas atribuciones cesarán en cuanto se presente el Juez, a proseguir las actuaciones.

ESTRADA  
SECRETARÍA

///

///



San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley n° 3.656.-)

ARTÍCULO 15°.- El preventor actuará como auxiliar de la Justicia en los términos de la Ley Procesal, cuando el Juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no encontrando esa actuación una subordinación permanente, tácita o expresa. Fuera de ese caso, los requisitos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente por razones de organización.-

ARTÍCULO 16°.- El reglamento respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la Ley Procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.-

#### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

ARTÍCULO 17°.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la policía de la provincia en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por la vía legítima.-

ARTÍCULO 18°.- Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, aun cuando tengan el carácter de personas jurídicas, además lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales sin más excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.

ARTÍCULO 20°.- La Policía de la Provincia no podrá ser utilizada para ninguna finalidad política y/o partidaria, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta ley. Las órdenes o directivas que se dicten contraviniendo tal prohibición impondrán la exención de obediencia.

M/

///



Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley n° 3.536.-)

///////

ARTICULO 21°.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, la policía de la provincia podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías, que correspondan específicamente a la competencia de éstas y en ausencia de las mismas.-

#### CAPITULO VI

##### COORDINACIÓN CON OTRAS POLICIAS

ARTICULO 22°.- La Policía de la Provincia podrá:

- a) Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la acción policial;
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieren a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabando y falsificación de moneda.-

#### CAPITULO VII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 23°.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la policía de la provincia para uso de la Institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, provincial o municipal podrá utilizar la denominación de "Policía" en su acepción institucional comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.-

ARTICULO 24°.- Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia a toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión en menciones, textos, revistas, folletos, diarios,

X/

///



Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley n° 3.556.-)

////// credenciales o cualquier tipo de documentación emergentes de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia y acordándosele al o a los afectados el recurso jerárquico.-

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION POLICIAL

Capítulo I

ORGANIZACION Y MEDIOS

ARTICULO 25°.- La Policía provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas individuales y globales de la Ley de Presupuesto. A tal fin, anualmente la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el sucesivo ejercicio financiero.

Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informarán a la Jefatura de Policía, oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.-

ARTICULO 26°.- Los Recursos humanos asignados a la Policía provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal Policial (superior y subalterno);
- b) Personal Civil (profesional, técnico, administrativo, de maestría y de servicio).-

ARTICULO 27°.- Los efectivos de Personal Civil no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no corresponden específicamente al personal policial, conforme a esta Ley y las disposiciones complementarias de la misma. El personal civil, por ninguna causa, ejercerá cargos de comando policial. Sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su profesionalidad, especialización o categoría administrativa.

ARTICULO 28°.- La escala jerárquica de personal superior (policial)

///  
4

///

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley n° 3.656.-)

////// se organizará en las siguientes categorías:

- a) Oficiales Superiores;
- b) Oficiales Jefes;
- c) Oficiales subalternos.-

ARTICULO 29°.- La escala jerárquica de personal subalterno (policial) se integrará del modo siguiente:

- a) Suboficiales superiores;
- b) Suboficiales subalternos;
- c) Agentes.-

## CAPITULO II

### COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

ARTICULO 30°.- El Comando superior de la Policía provincial será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía. Tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la provincia.

ARTICULO 31°.- Corresponderá al Jefe de Policía conducir operativa y administrativamente la institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.-

ARTICULO 32°.- Corresponderá al Jefe de Policía las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal de la Policía Provincial;
- c) Asignar destinos al personal superior (policial y civil), y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas;
- d) Acordar las licencias del personal policial y civil conforme a las reglamentaciones;
- e) Ejercer facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación;
- f) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueran calificables

//////

(Cont. Ley N° 3.856)

////// como de mérito extraordinario;

- g) Ejercer las atribuciones que las Leyes y reglamentaciones le asignan, en cuanto a la inversión de fondos y régimen financiero de la Institución;
- h) Modificar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas;
- i) Propiciar ante el Poder Ejecutivo la sanción de los Decretos pertinentes para modificar normas de los "reglamentos generales" adaptándola a la evolución institucional;
- j) Propiciar también ante el Poder Ejecutivo las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la Policía Provincial;
- k) Adoptar decisiones y gestionar del Poder Ejecutivo -cuando excedan de sus facultades- las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

ARTICULO 33.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía contará con las asesorías necesarias y será secundado por un Sub Jefe de Policía y una organización de estado mayor (Plana Mayor Policial).

ARTICULO 34.- El cargo de Sub Jefe de Policía será cubierto por un Inspector General de la misma Institución nombrado por el Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la Provincia y percibirá una asignación especial, determinada por Ley de Presupuesto. Serán sus funciones

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo en los casos de ausencia, con todas las obligaciones y facultades que le corresponden;
- b) Presidir la Junta de Calificación para ascensos de oficiales superiores y Jefes de la Institución.
- c) Proponer formalmente los cambios de destino fundados en "razones de servicio", conforme a los estudios realizados con intervención del Departamento Personal.
- d) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y

(Cont. Ley N° 3.656.)

////// otras distinciones al personal.

- e) Ejercer la Jefatura de la plana mayor policial con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.

### Capítulo III

#### ASESORIAS DE LA JEFATURA DE POLICIA

ARTICULO 35.- Directamente del Jefe de Policía, dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con las siguientes denominaciones:

- a) Asesoría Letrada;
- b) Administración;
- c) Relaciones Policiales.

ARTICULO 36.- Corresponderá a la Asesoría Letrada, las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la plana mayor policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas, por actos ocurridos con motivo del servicio, en procesos sustanciales ante los Tribunales con asiento en la capital de la Provincia y en el Centro Judicial de Concepción.

ARTICULO 37.- Corresponderá a la Dirección Administración, las funciones de asesoramiento técnico financiero para la preparación de apreciaciones, proposiciones, planes e informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal; la recepción, depósitos, e tracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades la programación y control de ejecución del presupuesto; la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad, y sus respectivas rendiciones de cuentas. A tal efecto, su personal de profesionales y técnicos se agrupará en las dependencias denominadas Contaduría y Tesorería de la Policía Provincial.

ARTICULO 38.- Corresponderá al departamento de Relaciones Policiales: crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, favorable al cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: Planeamiento y Prensa y Difusión.

//////

Tucumán

- 15 -

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley Nº 3.656.-)

//////

ARTICULO 39.- Una Secretaría General, tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecanografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otras afines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.

ARTICULO 40.- Un funcionario policial, de la jerarquía de Comisario Inspector, será el Jefe de la División Secretaría General y dirigirá y controlará las tareas que se realicen en las siguientes dependencias

- a) Mesa General de Entradas y Salidas: A cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimiento interno y salida de la correspondencia;
- b) Oficina Disposiciones y Trámites: A cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de la Orden del Día de la Institución; Ordenes Generales (del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de circulares generales (transcripción de legislación y disposiciones generales de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las Disposiciones de la Jefatura de Policía;
- c) Oficina de Traducciones: A cargo de las tareas que se deducen de su denominación;
- d) Servicio de Biblioteca Central: A cargo de la recepción, registro, custodia e información sobre el material bibliográfico y de la Hemeroteca, integrante de la misma; y
- e) Archivo General de Policía: A cargo del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades, dentro de los plazos establecidos, e información formal de su contenido.

ARTICULO 41.- Mediante la reunión, clasificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en delitos; fotografías de sucesos, reconstrucciones, locales y personas; maquetas, planos y dibujos, se irá formando un Museo de Policía.

El Museo de Policía será agregado al Departamento de Relaciones Policiales, como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo

//////



San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley Nº 3.656.-

//////siguiente:

- a) Oploteca;
- b) Sala de Criminalística;
- c) Sala de Histórico Policial.

ARTICULO 42.- Los "Reglamentos Internos", aprobados por Disposiciones de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.

#### Capítulo IV

#### PLANA MAYOR POLICIAL

ARTICULO 43.- La Plana Mayor Policial, será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollan en la Provincia.

Además, conforme se determinará en el "Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial" (R.O.P.M.P.) algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.

ARTICULO 44.- El Jefe de Policía y la P.M.P., constituirán una sola entidad Policial, con único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución, en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.

La P.M.P. se organizará para que cumpla esos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía, la colaboración más efectiva; para ello, la disciplina de sus integrantes, no obstaculizará su franqueza intelectual.

ARTICULO 45.- Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades competibles e interrelacionadas, la P.M.P. se organizará del modo siguiente:

- a) Jefe de la Plana Mayor Policial;
- b) Departamento Personal (D.1.);
- c) Departamento Informaciones Policiales (D.2.);
- d) Departamento Operaciones Policiales (D.3);
- e) Departamento Logística (D.4); y
- f) Departamento Judicial (D.5.).

Tucumán

- 17 -

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley Nº 3.656.-

//////

ARTICULO 46.- El cargo de Jefe de Departamento, de la P.M.P., será ejercido por un oficial con la jerarquía de Inspector Mayor. Sólo con fiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.

Unicamente podrá impartir órdenes a las unidades operativas -y las subordinadas a sus comandos- en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del Departamento a su cargo y conforme a las normas que éste haya establecido.

ARTICULO 47.- El Departamento Personal (D.1), tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos. Son de su competencia: el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario; regímenes de calificaciones; promociones; licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional; bajas y servicios sociales de la Institución.

ARTICULO 48.- Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D.1, se organizará del modo siguiente:

- a) Administración de Personal;
- b) Instrucción y Educación;
- c) Servicios Sociales; y
- d) Planes de Instrucción.

ARTICULO 49.- El Departamento Informaciones Policiales (D.2), será organizado del modo siguiente:

- a) Investigación de Informaciones;
- b) Reunión;
- c) Central.

ARTICULO 50.- El "Reglamento del Departamento de Informaciones Policiales (R.D.I.P.), establecerá los detalles de organización de las dependencias del D.2, y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter "Reservado".

ARTICULO 51.- El Departamento Operaciones Policiales (D.3), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, y los servicios

//////

Cont. Ley N° 3.656.-

////auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.

ARTICULO 52.- A los fines indicados, el D.3, se organizará con las siguientes dependencias:

- a) Operaciones Especiales;
- b) Tránsito;
- c) Comunicaciones;
- d) Bomberos; y
- e) Asuntos Juveniles.

ARTICULO 53.- El Departamento Logística (D.4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contratos patrimonial y otros afines que determinará el "Reglamento del Departamento Logística" (R.D.L.).

ARTICULO 54.- Para el cumplimiento de las funciones de su competencia, el D.4, se organizará del modo siguiente:

- a) Armamento y Equipo;
- b) Transporte;
- c) Intendencia;
- d) Edificación e Instalaciones Fijas; y
- e) Control Patrimonial.

ARTICULO 55.- El Departamento Judicial (D.5), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial, que ejecuten las unidades operativas y de orden público.

También cumplirá e informará los antecedentes judiciales y contravencionales de personas: dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos: "modus operandi" de los mismos y otros y métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.

ARTICULO 56.- A los fines mencionados en el artículo anterior, el D.5



(Cont. Ley N° 3.656.-)

//////se organizará con las siguientes dependencias:

- a) Asuntos Judiciales;
- b) Criminalística;
- c) Antecedentes Personales;
- d) Delitos; y
- e) Leyes Especiales.

### Capítulo V

#### UNIDADES POLICIALES

ARTICULO 57.- La Policía Provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado, en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

ARTICULO 58.- Las unidades de Orden Público, se denominarán Comisarias y constituirán los naturales agrupamientos de línea, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.

ARTICULO 59.- Las comisarias se denominarán Seccionales, o de Distrito, conforme al área de su actuación se circunscriba a fracciones urbanas y/o suburbanas, o extienda su acción a un distrito, integrado por una ciudad o pueblo y las zonas rurales adyacentes.

ARTICULO 60.- Las unidades menores, en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán Subcomisarias.

ARTICULO 61.- Se denominarán Unidades Especiales, las agrupaciones de efectivos de particulares características y funciones.

ARTICULO 62.- Las unidades especiales integradas por personal, sin uniforme, para tareas de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales se denominan Brigadas de Investigaciones. Una reglamentación especial organizará los detalles de la estructura y funcionamiento de las Brigadas de Investigaciones.

ARTICULO 63.- Las unidades especiales, integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:

- a) Comunicaciones;

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley Nº 3.656.-)

7111

- c) Tránsito;
- d) Bomberos;
- e) Alcaldías; y
- f) Perros.

ARTICULO 64.- Las unidades destinadas a intervenir para "Control de Disturbios", podrán ser de Infantería y Caballería, y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:

- a) Agrupación o Batallón;
- b) Escuadrón o Compañía;
- c) Sección; y
- d) Grupo o Destacamento.

ARTICULO 65.- Las áreas territoriales asignadas a más de diez (10) unidades de Orden Público, constituirán una Región Policial. Por cada Región Policial, se organizará una Jefatura de Unidad Regional, en el interior de la Provincia.

En la ciudad capital de la Provincia, se organizará una Jefatura de Unidad Regional, cualquiera fuera el número de Comisarias y Subcomisarias que le correspondan. El área de su responsabilidad podrá extenderse a ciudades o pueblos cercanos a la capital y las zonas rurales o suburbanas intermedias.

ARTICULO 66.- La Unidad Regional de Policía, será la unidad operativa mayor, que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de policía de seguridad y judicial. Se organiza del modo siguiente:

- a) Jefatura de la U.R.;
- b) Plana Mayor de la U.R.;
- c) Unidades Especiales; y
- d) Unidades de Orden Público.

ARTICULO 67.- La Jefatura de la U.R., será ejercida por un funcionario de la jerarquía de Inspector General y se integrará del modo siguiente:

- a) Jefe de la U.R.;
- b) 2º Jefe de la U.R.;
- c) Comisarios Inspectores; y



San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley Nº 3.656.-

//////

ARTICULO 68°.- La P.M. de la Unidad Regional, contará con cinco (5) oficiales jefes, que tendrán a su cargo, respectivamente, la atención de los asuntos relacionados con:

- a) Personal;
- b) Informaciones;
- c) Operaciones;
- d) Logística; y
- e) Judicial.

### Capítulo VI

#### CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES

ARTICULO 69.- El Centro de Operaciones Policiales, tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las "áreas críticas" y "objetivos policiales" y auxiliará a la Jefatura de Policía en la dirección, control, coordinación de las operaciones generales y especiales de la seguridad pública, como órgano de enlace, entre el P.M.P. y la U.R.

ARTICULO 70.- El Jefe del D. 3 será también el jefe natural del C.O.P. que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del Subjefe de la Institución.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

##### CAPITULO UNICO

##### APLICACION DE ESTA LEY

ARTICULO 71.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los Reglamentos Especiales, de la organización y funcionamiento de la Plana Mayor Policial; la Unidad Regional de Policía y las Comisarias y Subcomisarias.

El Reglamento Orgánico de la P.M.P., se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus Departamentos y dependencias de los mismos.

ARTICULO 72.- Hasta dos años de la vigencia de la presente Ley, el cargo de Subjefe de Policía podrá ser desempeñado por un Oficial de

Tucumán,

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Ley n° 3.656.-

////////// las Fuerzas Armadas o de Seguridad en situación de retiro.

ARTICULO 73.- Esta Ley Orgánica, deja sin efecto las leyes, decretos y reglamentos anteriores que se le opusieren, total o parcialmente.

ARTICULO 74.- La presente Ley tendrá vigencia a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 75.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



JUAN RAMON de ESTRADA  
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA



Coronel (R.E.) JORGE AUGUSTO DANIEL NANCLARES  
GOBERNADOR DE TUCUMAN